



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/201/2020

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinte.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Odontología, número 69 (sesenta y nueve), interior 1 (uno), Colonia Copilco Universidad, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04360 (cuatro mil trescientos sesenta), Ciudad de México, con denominación "LA MUELA", remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/DVMAC/036/2020, signado por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto; atento a los siguientes: -----

-----RESULTANDOS-----

1. El veintitrés de enero de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/201/2020, misma que fue ejecutada el día veinticuatro del mismo mes y año, por la servidora pública Guadalupe Fabiola Gómez Osorno, personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- Con fecha once de febrero de dos mil veinte, se dictó Acuerdo de Preclusión, en el cual se hizo constar que del veintisiete de enero de dos mil veinte al diez de febrero del mismo año, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnándose el presente expediente a fase de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- El suscrito Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/201/2020

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Coyoacán, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN ODONTOLOGÍA NUMERO 69, INTERIOR 1, COLONIA COPILCO UNIVERSIDAD, ALCALDÍA COYOACAN, CORROBORÁNDOLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y CONFIRMADO POR EL VISITADO. PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LA SUSCRITA, EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y SOLICITO EL ACCESO, SIENDO ATENDIDA POR EL [REDACTED] QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE ENCARGADO Y PERMITE EL ACCESO PARA REALIZAR RECORRIDO. SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN PLANTA BAJA DE UN INMUEBLE DE DOS NIVELES, CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO, SE ADVIERTEN TRES REFRIGERADORES VERTICALES COMERCIALES, Y UN MOSTRADOR TIPO VITRINA Y ANAQUELES CON PRODUCTOS PROPIOS DEL GIRO, CONFORME AL ALCANCE DE LA ORDEN SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1.- EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES DE TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO. 2.- LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO. 3.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO NO ES POSIBLE DETERMINAR TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO A LA TOTALIDAD DEL MISMO, SOLO AL ESTABLECIMIENTO. B) SUPERFICIE DESTINADA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. 4.- EL INMUEBLE NO CUENTA CON ÁREA LIBRE FRONTAL. 5.- DIMENSIONES DEL FRENTE DEL INMUEBLE HACIA VIALIDAD ES DE TREINTA METROS LINEALES. EN RELACION AL PUNTO A EXHIBE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO Y AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, YA DESCRITOS ANTERIORMENTE, EN APARTADO DE DOCUMENTOS.

De lo anterior, se advierte que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó que se trata de un establecimiento en planta baja con aprovechamiento de tienda de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado, en cuyo interior se advierten tres refrigeradores, un mostrador tipo vitrina y anaqueles con productos propios del giro, en una superficie para el aprovechamiento observado en el interior del inmueble de 25.64 m² (veinticinco punto sesenta y cuatro metros cuadrados), la cual se determinó utilizando telémetro láser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó la servidora pública anteriormente citada, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que tienen pleno valor probatorio. -----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación que se requirió en la orden de visita, lo siguiente: -----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/201/2020

I.- CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA CERTIFICADA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, CON VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A SU EXPEDICION, FOLIO 63253-151MEIS14. PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA.

II.- AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO, TIPO COPIA CERTIFICADA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, PARA EL DOMICILIO Y ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE NOS OCUPA, FOLIO COAVAP2014-09-0800122675, CON GIRO DE MINISUPER.

En ese sentido, se advierte que durante el desarrollo de la visita de verificación en comento fueron exhibidos los siguientes documentos: 1) copia certificada del Certificado Único de zonificación de Uso del Suelo, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, folio 63253-151MEIS14, con fecha de expedición veintiocho de agosto de dos mil catorce, con vigencia de un año contado a partir del día siguiente a su expedición y 2) Copia certificada del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, expedido por la Secretaría de Desarrollo Económico, de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, folio COAVAP2014-09-0800122675 con vigencia permanente; ambos expedidos para el inmueble materia del presente procedimiento; hechos que al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita materia del presente procedimiento, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno para esta autoridad, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicado supletoriamente en términos del artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

II.- Es de señalar que el visitado contaba con el término de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, para presentar escrito de observaciones y ofrecer las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación referida, en apego al artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación. El escrito a que se refiere el presente artículo, por lo que respecta al transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, los visitados deberán formularlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la verificación.

Dicho término transcurrió del veintisiete de enero de dos mil veinte al diez de febrero del mismo año, sin considerar los días uno, dos, tres, ocho y nueve de febrero del dos mil veinte por ser inhábiles; sin que conste en autos que el visitado ejerciera tal derecho; en virtud de lo anterior, mediante acuerdo de fecha once de febrero de dos mil veinte, se tuvo por precluido su derecho para presentar el escrito de observaciones correspondiente, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

III.- Derivado de lo anterior, una vez realizada la valoración de las manifestaciones realizadas por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, en relación con las documentales que le fueron presentadas durante la ejecución de la visita de verificación se procede al análisis lógico jurídico respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados y asentados en el acta de visita de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte.

En ese tenor es de precisar que tal como se hizo constar en el acta de visita de verificación antes referida, el Personal Especializado en Funciones de Verificación



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/201/2020

adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación, en el inmueble objeto del presente procedimiento observó que se trata de un establecimiento en planta baja con aprovechamiento de tienda de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado, en cuyo interior se advierten tres refrigeradores, un mostrador tipo vitrina y anaqueles con productos propios del giro, en una superficie para el aprovechamiento observado en el interior del inmueble de 25.64 m² (veinticinco punto sesenta y cuatro metros cuadrados), en ese sentido, con la finalidad de verificar si la actividad y superficie antes citada se encuentran permitidas para el inmueble de mérito, se procede al análisis de la copia certificada del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 63253-151MEIS14, de fecha de expedición veintiocho de agosto del dos mil catorce, mismo que fue exhibido al momento de la visita de verificación, por lo cual de los datos proporcionados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, se realizó su validación en el portal de internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la dirección <http://consultacertificado.cdmx.gob.mx:9080/ConsultaCertificado/consulta.go>, siendo el caso que la consulta efectuada arrojó como resultado la imagen digital del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 63253-151MEIS14, expedido en fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, tal como se muestra a continuación.-----



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

2014

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EXPEDICIÓN: 28 DE AGOSTO DE 2014		FOLIO N° 63253-151MEIS14	
DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.)			
ODONTOLOGIA	69	LOCAL 1	
Calle	N° Of.	Int. / Local	Manzana
COPILCO UNIVERSIDAD			04360
Colonia	Poblado	Código Postal	
COYOACAN		059-233-01-001-2	
Delegación		Cuenta Predial	
ZONIFICACIÓN			
Certifico que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para COYOACÁN, aprobado por la H. Asamblea de Representantes del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de agosto de 2010, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación: HC/2/40/B (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 2 Niveles máximos de construcción, 40% mínimo de áreas libre y B Densidad Baja: 1 vivienda por cada 100.00 m ² de la superficie total del terreno).			
USOS DEL SUELO PERMITIDOS: HC (Habitacional con comercio en planta baja):			
—Habitacional Unifamiliar—; —Habitacional Plurifamiliar—; —Carnicerías, pollerías, recauderías, lecherías, venta de lácteos, embutidos, saichichonería, roscaderías, tamalerías, bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros; panaderías, paletelerías, neverías y dulcerías—; —Minisuperes, misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, materias primas, artículos para fiestas, estancquillos, perfumerías, ópticas, farmacias, boncos y droguerías, zapaterías, boneterías, tiendas de telos y ropa; paqueterías y joyería; tiendas de equipos electrónicos, discos, música, regalos, decoración, deportes y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, librerías y papelerías; fotocopias, tiapalerías, mercerías y florerías; venta de atódes; expendios de pan y venta de productos manufacturados—; —Ferreterías, material eléctrico, vidrierías y mueblerías—; —Venta de enseres eléctricos, línea blanca, computadoras goma, materiales para fotocomposición a nivel microindustrial o artesanal, fotolito—; —Producción de artículos de hule y plástico por extrusión e inyección (moldeo y soplado)—; —Herrerías, elaboración de piezas de joyería y orfebrería, lámparas y candeleros de uso doméstico y ornamental; juguetes de diversos tipos; instrumentos musicales; artículos y aparatos deportivos, y otras manufacturas metálicas, cancelarias, torno y suajados—; —Ensamble de equipos, aparatos, accesorios y componentes de informática a nivel microindustrial—; —Producción reproducción y distribución de bienes audiovisuales—; Estaciones y subestaciones eléctricas—; —Estaciones de bombeo, cárcamo, tanques y depósitos de agua—; —Plantas de tratamiento de aguas residuales (de acuerdo al proyecto)—.			
# 2 Siempre y cuando no afecten el funcionamiento de la viabilidad durante su horario de operación y no se permita el estacionamiento en los accesos a las instalaciones, debiendo incluir al interior del propio predio cajones de estacionamiento que den servicio al propio inmueble y las bahías de ascenso y descenso para tales actividades.			
Nota: Los usos que no están señalados en esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.			
SUPERFICIE DEL LOCAL: 33.00 M ²			
SUPERFICIE CONSTRUIDA DEL LOCAL: 133.00 M ²			

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/201/2020

que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial, los cuales se consideran un hecho notorio por formar parte de un conocimiento general aunado que al tratarse de una página de internet cuyo dominio se encuentra a cargo de una dependencia de gobierno, se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al inmueble visitado, obtenida del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez del Distrito Federal se encuentra en el Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, la cual es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio pleno, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente:-----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirven de apoyo a lo anterior los criterios sostenidos en las siguientes tesis:-----

Registro No. 186243
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002
Página: 1306
Tesis: V.3o.10 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.-----

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez-----

Registro No. 2017009
Localización:
Décima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Página: 2579
Tesis: I.4º.A.110 A (10ª.)



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/201/2020

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

De la interpretación de los artículos 88, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se colige que los datos publicados en documentos o páginas situadas en redes informáticas constituyen, presumiblemente y, salvo prueba en contrario, un hecho notorio, por formar parte del conocimiento general, y un elemento de prueba, en tanto cumplan las exigencias de dichos preceptos, las cuales deben considerarse cuando haya objeciones respecto a aspectos puntuales y como referente para valorar su fuerza probatoria. Por tanto, la información contenida en una página de Internet puede tomarse como prueba plena, cuando haya sido ofrecida en el juicio contencioso administrativo federal, o bien, invocada como hecho notorio. Amparo directo 200/2017. The Institute of Electrical and Electronics Engineers, Inc. 22 de febrero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Arturo Medel García. Secretario: Luis Alberto Martínez Pérez.

En ese sentido, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 63253-151MEIS14, de fecha de expedición veintiocho de agosto del dos mil catorce, expedido para el inmueble visitado se desprende que el inmueble ubicado en calle Odontología, número 69 (sesenta y nueve), interior/local 1 (uno), Colonia Copilco Universidad, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04360 (cuatro mil trescientos sesenta), Ciudad de México, le aplica la zonificación **HC2/40/B** (Habitacional con comercio en planta baja, 2 (dos) niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre y B densidad Baja), donde el uso de suelo para minisúper, misceláneas y tienda de abarrotes se encuentra permitido en una superficie para el local de 33 m² (treinta y tres metros cuadrados), mismo que en términos del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su vigencia es de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición, esto es, hasta el veintinueve de agosto de dos mil quince, resultando evidente que dicho certificado no se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita administrativa; sin embargo, conforme a las manifestaciones del Personal Especializado en Funciones de Verificación, durante la diligencia de verificación le fue exhibida copia certificada del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio COAVAP2014-09-0800122675, de fecha cinco de septiembre del dos mil catorce, el cual fue tramitado durante la vigencia del Certificado referido, acreditando así, haber ejercido el derecho conferido en el mismo, en términos del artículo 158 fracción II último párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Una vez precisado lo anterior, cabe señalar que del análisis del Certificado referido en el párrafo que antecede, se desprende que el inmueble visitado, tiene permitida la actividad de "tienda de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado", en una superficie a ocupar de 33 m² (treinta y tres metros cuadrados), por lo que se hace evidente que la actividad y superficie observados en el inmueble de mérito al momento de la visita de verificación, se encuentran permitidos de conformidad a la zonificación aplicable al inmueble objeto del presente procedimiento.

En ese tenor, esta autoridad determina que la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble visitado, al momento de la visita de verificación observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita: ----

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 11 párrafo primero, 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan: -----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/201/2020

Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que (sic) en el territorio del Distrito Federal. -----

Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.-----

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I. **En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos. -----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

"**Artículo 87.** Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO.- Por lo que hace la actividad observada en el establecimiento visitado, esta autoridad determina que la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano; lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación administrativas al inmueble.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble visitado, en el domicilio ubicado en -----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/201/2020

_____, con denominación _____.

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. _____

SÉPTIMO.- CÚMPLASE. _____

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste. _____

Elaboró:
Andrés Gutiérrez Chávez.

Revisó:
Manuel Alfredo Zepeda Ruiz.